

Decreto 161/998.- PESCADORES ARTESANALES.

Díctase normas referidas al llamado a licitación para la adquisición de equipos de supervivencia en el mar para los mismos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

Montevideo, 24 de junio de 1998.

VISTO: el Decreto N° 127/994, de 23 de marzo de 1994, reglamentario de la Ley N°16.286, de 22 de julio de 1992, referente a la estructuración de un sistema que permita incorporar el permiso de pesca comercial, elementos que conformen un equipo de supervivencia para los pescadores artesanales, que a los fines de dicha Ley se definen en el artículo 1° del mencionado Decreto.-

RESULTANDO: I) que deberá procederse a la instrumentación del procedimiento de contratación tendiente a la adquisición de los citados elementos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma legal.-

II) que la autoridad marítima ha confeccionado un listado estableciendo la nómina de elementos del equipo de supervivencia, el que obra en el pliego particular de condiciones que forma parte del presente Decreto.-

III) que resulta conveniente asimismo establecer los mecanismos que permitan acceder al subsidio por parte de los interesados para la adquisición de los elementos que conforman el referido equipo.-

CONSIDERANDO: necesario modificar en algunos aspectos las disposiciones establecidas en el Decreto referenciado con el propósito de facilitar la coordinación de las acciones entre los organismos intervinientes.-

ATENCIÓN: a lo establecido en la Ley N° 16.286, de 22 de julio de 1992 y Decreto N° 127/994, de 23 de marzo de 1994.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Créase una Comisión integrada por delegados del Instituto Nacional de Pesca del Ministerio de Economía y Finanzas así como de la Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional, la que cumplirá funciones de asesoramiento en el llamado a licitación para la adquisición de equipos de supervivencia en el mar para los pescadores artesanales referidos en el artículo 1° del Decreto N°127/994, de 23 de marzo de 1994.

El referido procedimiento de licitación así como el acto administrativo de adjudicación correspondiente, será dictado por el ordenador competente del Ministerio de Ganadería agricultura y Pesca de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.-

ARTICULO 2°.- Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares para el llamado a licitación que se establece en el artículo precedente, el cual se considera parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- El costo de los equipos será subsidiado en hasta un 70% por parte del Estado. El restante 30% será financiado a través de un préstamo del Banco de la República Oriental del Uruguay.-

No obstante lo dispuesto, el interesado podrá no hacer uso del préstamo, integrado el importe del 30% restante al contado con aporte propio.-

El Ministerio de Economía y Finanzas pondrá a disposición del Instituto Nacional de Pesca la totalidad de los recursos para la adquisición de los elementos del equipo de supervivencia referido en el artículo 1°.-

Acreditadas las condiciones exigidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay para acceder a la asistencia financiera por parte del interesado, el importe correspondiente al préstamo que se le otorgue será vertido por dicho Organismo en la cuenta que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del plazo de treinta días contados a partir del otorgamiento del mismo, a efectos de restituir los fondos adelantados por el Ministerio.

En los casos en que el beneficiario resuelva no hacer uso del préstamo referido en el inciso anterior y efectuare el pago con aportes propios, el importe del 30% referenciado deberá asimismo ser depositado en una cuenta indicada por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del término de treinta días a partir de la adjudicación.

La falta de los depósitos indicados impedirá la entrega de los equipos por parte del organismo competente.-

ARTICULO 4°.- Deróganse los artículos 5° y 9° del Decreto N°127/994.-

ARTICULO 5°.- Los pescadores artesanales a que refiere el artículo 1° del Decreto N°127/994, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto sean titulares de un Permiso de Pesca Comercial vigente o en trámite de renovación del mismo así como los que se encuentren gestionando la obtención de un Permiso de Pesca Comercial, para hacer uso del subsidio, deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Pesca demostrando encontrarse en la situación prevista en la presente reglamentación. Acreditados los extremos antedichos el Instituto Nacional de Pesca otorgará una constancia la que deberá ser presentada ante el Banco de la República Oriental del Uruguay para complementar el pago de acuerdo con las opciones establecidas en el artículo 3° del presente Decreto. En cualquiera de las situaciones previstas por el presente artículo el subsidio solo se otorgará a una única persona física o jurídica. En el caso de co-gestionantes o co-titulares de un permiso de pesca comercial, se subsidiará exclusivamente a uno solo de estos.-

ARTICULO 6°.- Los pescadores artesanales comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto y que se encuentren dentro de lo previsto en la Ley que se reglamenta, dispondrán para presentarse ante el Instituto Nacional de Pesca de un plazo de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, so pena de caducidad del derecho al subsidio.

A su vez dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días para presentarse en el Banco de la República Oriental del Uruguay para gestionar el préstamo a que refiere el artículo 3°.-

ARTICULO 7°.- Una vez adjudicada en forma definitiva la licitación correspondiente, será competencia de la Prefectura Nacional Naval, la custodia así como la distribución y entrega de los equipos adquiridos a los distintos beneficiarios que acrediten haber obtenido el préstamo del Banco de la República Oriental del Uruguay o efectuado el depósito por su aporte propio en la cuenta indicada por el Ministerio de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Declárase que el subsidio a cargo del Estado establecido en el artículo 4° de la Ley N° 16.286, de 22 de julio de 1992 no excederá de la suma equivalente en moneda nacional a U\$S 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, etc.- **SANGUINETTI - LUIS MOSCA - RAUL ITURRIA - SERGIO CHIESA.**

PLIEGO PARTICULAR DE LA LICITACION PUBLICA N° 1/97.

OBJETO: Adquisición de equipos de supervivencia en el mar que forman parte de la lista de elementos de seguridad que exige la autoridad marítima para las embarcaciones de pesca artesanal (Pesqueros de menos de 10 toneladas de registro bruto) para la zona que se indica.-

FECHA DE LA APERTURA:

LUGAR DE LA APERTURA: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA,
Constituyente 1497 1er. subsuelo.-

PARTE I

El presente pliego se complementa con los indicados como Parte II y Parte III, rigiendo todos el presente llamado.-

1 OBJETO DEL LLAMADO

Se llama a Licitación Pública en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 16.286, de 22 de julio de 1992 y Decreto Reglamentario N°127/994 de 23 de marzo de 1994 para la adquisición de hasta 485 (cuatrocientos ochenta y cinco) equipos de supervivencia en el mar integrados por los siguientes elementos de acuerdo con el número y las especificaciones técnicas mínimas que se detallan a continuación:

- 1.1. CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN EQUIPO LICITADO - ESPECIFICACIONES TECNICAS.-
 - 1.1.1. Un (1) transceptor portátil o fijo VHF/FM de 1 Watt de Potencia efectiva y con los canales 09, 11, 13, 15 y 16 (Canal 16-156,800 Mhz obligatorio y de acceso automático), resistente a salpicaduras y atmósfera salina, con funda impermeable que proporcione estanqueidad y permita la operación del equipo sin retirarla, batería recargable de larga duración, antena flexible, correa de sujeción y clip de cinturón, cargador de baterías y 2 (dos) baterías recargables.-

- 1.1.2. 1.1.2. Tres (3) chalecos salvavidas de color naranja, aprobados por la Prefectura Nacional Naval que cumplan con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI).-
- 1.1.3. Dos (2) cohetes lanza bengalas con paracaídas aprobados por la Prefectura Nacional Naval y que cumplan con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI). La fecha de fabricación no podrá ser superior a 6 meses a la de entrega referida en 2.3.4., ni su vencimiento inferior a 3 años de la fecha de fabricación.-
- 1.1.4. Dos (2) bengalas de mano aprobadas por la Prefectura Nacional Naval y que cumplan con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI). La fecha de fabricación no podrá ser superior a 6 meses a la de entrega referida en artículo 2,3,4., ni su vencimiento inferior a 3 años de la fecha de fabricación.-
- 1.1.5. Una (1) pantalla reflectora de radar de 30 cms. de diámetro como mínimo construida de chapa de aluminio resistente a atmósferas salinas (marino) de un espesor de 1,24 m/m, plegable y con resistencia al viento disminuida aprobada por la Prefectura Nacional Naval.-
- 1.1.6. Un (1) compás magnético de soporte basculante, con suspensión cardán interna.-
- 1.1.7. Un (1) aro salvavida de color naranja aprobado por la Prefectura Nacional Naval y que cumpla con las normas de la Organización Marítima Internacional (OMI).-

Deberá el proponente adjuntar el material informativo correspondiente a cada ítem así como una muestra de cada uno de los elementos integrantes del equipo de supervivencia.-

La mercadería a suministrar deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos que dispone la normativa vigente y que es exigida por cada uno de los organismos competentes.-

El oferente deberá consignar expresamente en su propuesta su consentimiento para el caso en que la Administración resuelva ampliar la adjudicación hasta un 100% (cien por ciento) en los términos del artículo 63° del TOCAF.-

2. PROPUESTA.

2.1. ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura de las ofertas, se llevará a cabo el día..... a la hora..... en la Sede del Instituto Nacional de Pesca en la calle Constituyente 1497, 1er. Subsuelo, cualquiera sea el número de propuestas recibidas.-

2.2. COTIZACION POR EQUIPO.

Se deja establecido que las empresas deberán cotizar por equipo de supervivencia, el que deberá incluir obligatoriamente todos los ítems indicados en la cláusula 1.1.-

2.3. PRECIO, COTIZACION Y PLAZO DE ENTREGA.

- 2.3.1. Las cotizaciones deberán efectuarse en la modalidad "Mercadería en tránsito para consumo a bordo", indicando precio por equipo y por el total licitado.-
- 2.3.2. La moneda de cotización deberá ser dólares estadounidenses.-
- 2.3.3. Los precios cotizados deberán ser al firme, por lo que deben incluir todos los gastos incurridos para suministrar la mercadería en el lugar de entrada, la que deberá efectivizarse en donde indique la autoridad marítima en la ciudad de Montevideo.-
- 2.3.4. El adjudicatario deberá estar en condiciones de entregar los equipos licitados a partir de los 90 días de la resolución de adjudicación de la licitación y por un plazo de 30 días.-
- 2.3.5. El INAPE determinará la cantidad de equipos de supervivencia que integran cada partida así como individualizará los destinatarios de los mismos. De acuerdo a ello la autoridad marítima custodiará, trasladará y entregará los referidos equipos a los beneficiarios.-

3. MANTENIMIENTO DE OFERTA.

Es obligatorio el mantenimiento de la oferta por 90 días corridos a partir de la fecha de apertura. Vencido dicho plazo, las propuestas se considerarán automáticamente prorrogadas hasta que el oferente comunique por escrito lo contrario. Las ofertas que indiquen un plazo de validez menor que el mínimo exigido por el presente pliego no serán tenidas en cuenta.-

4. ESTUDIO DE LAS OFERTAS.

4.1. ADJUDICACION.

- 4.1.1. La Administración adjudicará la totalidad de los ítems a un solo proveedor, por lo que aquellas propuestas que no ofrezcan alguno de los ítems establecidos en el numeral 1.1. o que los mismos no cumplan con las exigencias dispuestas, no serán tenidas en cuenta.-
- 4.1.2. La Administración se reserva el derecho de adjudicar o de declarar desierto este llamado, sin que su resolución genere responsabilidad alguna.-

5. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA Y DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

- 5.1. Los oferentes deberán efectuar un depósito en la Tesorería del Instituto Nacional de Pesca, en garantía de mantenimiento de sus propuestas de acuerdo con el artículo 10 del Pliego Técnico de Bases y Condiciones Generales (Parte III).-
- 5.2. Los adjudicatarios deberán presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en la División Tesorería, Constituyente 1497, 2do. Piso, en el plazo establecido en el numeral 18.1 de la Parte III.-
6. PENALIDADES.
- 6.1. Por cada día calendario de atraso en el plazo estipulado en el numeral 2.3.4, será de aplicación una multa equivalente al 1,5% (uno punto cinco por ciento) sobre el valor calculado de los equipos no suministrados